

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 26 de febrero de 202. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: POSESORIO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00035-00
DEMANDANTE: ANDRÉS ALBERTO SÁNCHEZ LARA
DEMANDADO: ROMÁN PAYARES ALMARALES

CIÉNAGA, FEBRERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda posesoria promovida por Andrés Alberto Sánchez Lara, a través de apoderado judicial, contra Román Payares Almarales.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. No se aportó el canal digital donde deba ser notificado el testigo José David Castaño, así como tampoco se manifestó desconocer su dirección electrónica. Dicha situación, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.
2. El certificado de libertad y tradición general del predio, se encuentra desactualizado¹, pues data de hace más de 30 días, siendo necesario que se aporte con una fecha de expedición actualizada de acuerdo con lo expuesto en el artículo 72 de la ley 1579 de 2012.
3. No se aportó certificación emitida por el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC) que indique el avalúo catastral del inmueble.
4. No se aportó el dictamen pericial de que trata el artículo 377 del C.G. del P.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

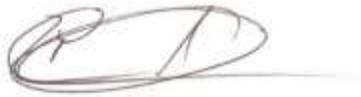
¹ La fecha de expedición es de 29 de octubre de 2020.

PRIMERO: INADMITIR la demanda la demanda posesoria promovida por Andrés Alberto Sánchez Lara, a través de apoderado judicial, contra Román Payares Almarales, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconózcase al doctor Andrés Alberto Sánchez Lara, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 1 de marzo de 2021